



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 5 de abril de 2024

55/32. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también todos los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones contenidas en ellos,

Observando que el Estado de Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y que, el 2 de enero de 2015, se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa y el traslado forzoso de la población palestina protegida



constituyen incumplimientos graves del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho internacional consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, asentamientos ilegales y un muro ilegal en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando, en particular, su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparte de la línea del Armisticio de 1949, de modo que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que causa problemas humanitarios y un grave deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava la viabilidad de un Estado palestino, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, y hace que sea materialmente imposible llevar a la práctica la solución biestatal,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Expresando su gran preocupación también por los llamamientos realizados por autoridades israelíes a anexionar la totalidad o parte del territorio palestino, y recordando que tales medidas son internacionalmente ilícitas y no deben recibir reconocimiento, ayuda o asistencia,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, ejecutando, facilitando y promoviendo el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos en favor de los asentamientos y los colonos,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, socavan la posibilidad material de llevarla a la práctica, afianzan la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos, y constituyen un intento de adquirir la soberanía sobre un territorio mediante la denegación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que socava gravemente el ejercicio de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter del proyecto de asentamiento y las declaraciones expresas formuladas por funcionarios israelíes confirman que se ha actuado con la intención de que la ocupación sea permanente, lo que supone un incumplimiento de la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza,

Observando también que el proyecto de asentamiento y la impunidad asociada a su persistencia, su expansión y la violencia conexa siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los principales factores que perpetúan la ocupación prolongada y beligerante por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas, medios de subsistencia e infraestructuras públicas

palestinas, incluidas estructuras proporcionadas en el marco de operaciones de socorro humanitario por Estados donantes y organismos humanitarios independientes, el traslado forzoso de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Muy preocupado por todos los actos de terrorismo, violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra los civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos sus lugares históricos y religiosos y las tierras de cultivo, actos que constituyen un fenómeno de larga data patrocinado por el Estado cuyo fin es, entre otros, acelerar el traslado forzoso de la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Expresando gran preocupación por la impunidad de los actos de violencia y terrorismo de los colonos, destacando que Israel no ha investigado adecuadamente ni ha garantizado la rendición de cuentas por todos esos actos, a pesar de conocer la identidad de los colonos implicados en actos de violencia, intimidación o terrorismo contra civiles palestinos, a menudo con apoyo militar y con la protección y participación de las fuerzas de ocupación israelíes, y destacando también la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones internacionales a este respecto,

Muy preocupado por los efectos nocivos que tienen los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, debido especialmente a la confiscación de tierras, la denegación de acceso a los agricultores y la expropiación de sus tierras y cultivos, el desvío forzado de recursos hídricos, la destrucción de huertas y cultivos y la apropiación de pozos de agua por colonos israelíes, así como por las graves consecuencias socioeconómicas y humanitarias que ello conlleva, incluida la pérdida de medios de subsistencia en el sector agrícola, lo cual priva al pueblo palestino de la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Reconociendo que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, en particular al crear un sistema que privilegia los asentamientos y a los colonos israelíes frente al pueblo palestino y vulnera los derechos humanos de este,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas absteniéndose de contribuir a los abusos de derechos humanos derivados de los conflictos, y exhortando a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de derechos humanos mediante políticas adecuadas, legislación, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, entre otras cosas prestando asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por conflictos, y procurando que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en abusos flagrantes de derechos humanos,

Observando que, en las situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado porque algunas empresas, directa e indirectamente, han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a abusos de derechos humanos,

Preocupado porque determinadas actividades económicas, incluidas la producción y el comercio de bienes de los asentamientos, facilitan la expansión y el afianzamiento de los asentamientos, reforzando y perpetuando así la ocupación israelí del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Consciente de que las condiciones de la cosecha y la fabricación de productos en los asentamientos entrañan la vulneración de las normas jurídicas aplicables, incluidos el derecho internacional humanitario, los derechos humanos, la soberanía permanente sobre los recursos naturales y el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente también de que se han etiquetado como procedentes de Israel productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos, y preocupado porque la elaboración y el comercio de esos productos contribuyen de manera significativa a afianzar y mantener los asentamientos,

Reconociendo que los Estados que permiten la entrada en sus mercados de productos de los asentamientos se exponen a prestar ayuda o asistencia para mantener la situación ilegal creada por la presencia de los asentamientos y a contribuir a su prosperidad y crecimiento económico, a la extracción de recursos naturales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a la denegación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Consciente de que hay particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que suministran fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, con lo que contribuyen al mantenimiento y la expansión de los asentamientos y, por ende, a la estructura de incentivación económica que perpetúa la ocupación y sus manifestaciones ilegales en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Acogiendo con beneplácito que algunas empresas hayan decidido desvincularse de las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y de una paz justa, duradera y general, así como para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que se atenga rigurosamente a las disposiciones del Convenio, en particular a su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, la condición y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento, sin condiciones previas, en la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, a saber: detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, dismantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos

legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación por Israel de las actividades de asentamiento y otras actividades conexas, en particular el traslado de sus nacionales al territorio ocupado, la construcción y expansión de los asentamientos, la expropiación y la anexión *de facto* de tierras, la demolición de viviendas e infraestructuras públicas, el menoscabo de los medios de subsistencia de personas protegidas, la confiscación y destrucción de bienes, incluidos envíos de socorro humanitario, el traslado forzoso de civiles palestinos, en ocasiones de comunidades enteras, o la amenaza de ese traslado, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario —en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra— y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Expresa su gran preocupación* por, y pide el cese de:

a) El desarrollo de actividades económicas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que favorecen el proyecto de asentamiento y otras actividades conexas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los traslados forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria, incluidos proyectos financiados por la comunidad internacional, y la creación por Israel de un clima de coerción y de unas condiciones de vida insoportables en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades beduinas y de pastoreo, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación por Israel del acceso al agua y a otros servicios básicos a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y “emplazamientos arqueológicos” para facilitar y promover la expansión o construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas adoptadas por Israel en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

7. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, revoque su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y repare sus efectos, desmantele el proyecto de asentamiento empezando por detener inmediatamente la creación de nuevos asentamientos y la expansión de los existentes, incluido su crecimiento “natural”, y las actividades conexas, y abandone todos los planes de instalación de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación y a la no discriminación, relacionadas con la presencia de asentamientos, y cumpla su obligación internacional de proporcionar a las víctimas un recurso y unas reparaciones adecuados, efectivos y pronto;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminan y afectan de manera desproporcionada a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras segregadas para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de dos ordenamientos jurídicos distintos,

que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluidas las denominadas “tierras del Estado”, y a la asignación de esas tierras al establecimiento y la expansión de asentamientos, y deje de conceder beneficios e incentivos en favor de los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves segregados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para prevenir la comisión de actos de violencia por colonos israelíes y exigir las debidas responsabilidades por esos actos, adopte otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos y permita el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación, de todas las víctimas de actos de violencia cometidos por los colonos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro los recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, de esos territorios y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

9. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que garanticen el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas las de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, y no proporcionen a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios, entre otras cosas tomando medidas orientadas a poner fin a la importación de productos que procedan de los asentamientos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y tomen las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de derechos

humanos que cometan las empresas que estén domiciliadas en su territorio y/u operen bajo su jurisdicción, incluidas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, mediante políticas adecuadas, legislación, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, para velar por que esas empresas se abstengan de cometer abusos de derechos humanos contra los palestinos, o de contribuir a ellos, facilitarlos o beneficiarse de ellos, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las disposiciones necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos, incluso la suspensión de sus operaciones en los asentamientos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos financieros, jurídicos y para su reputación —incluida la posibilidad de que las empresas implicadas en abusos graves de derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas incurran en responsabilidad jurídica— que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, por ejemplo mediante transacciones financieras, como inversiones extranjeras directas, compras, la importación de productos de los asentamientos, adquisiciones, préstamos, la prestación de servicios y el desarrollo de otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o en beneficio de estos, desde su propio país, impidan esas transacciones financieras, informen a las empresas de esos riesgos al formular sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de los actos de violencia cometidos por los colonos, a fin de promover la rendición de cuentas, y tomen medidas para aplicar sanciones selectivas, como prohibiciones de viajar y congelación de activos, a personas identificadas como autores de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

12. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes, en primer lugar poniendo fin a las actividades que lleven a cabo en los asentamientos israelíes o en relación con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a que se retiren de los asentamientos con miras a poner fin a los efectos perjudiciales irreductibles de sus actividades en los derechos humanos, y a que dejen de contribuir a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes y a la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

13. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para que se respeten plenamente y se cumplan la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para que se ponga en práctica el Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Solicita* a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel que prepare un informe sobre la identidad de los colonos, de los grupos de colonos y sus miembros, que estén o hayan estado implicados en actos de violencia, intimidación, acoso o terrorismo contra civiles palestinos y sobre las medidas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, y por terceros Estados para garantizar la rendición de cuentas por violaciones o abusos del derecho internacional a este respecto, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

15. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para preparar el informe solicitado;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
5 de abril de 2024

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Burundi, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Honduras, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), Qatar, República Dominicana, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Malawi, Paraguay.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Argentina, Bulgaria, Camerún, Georgia, Lituania, Rumanía.]
